

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACIÓN al Título de Asignación en materia ferroviaria otorgado el 31 de octubre de 2001, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN EN MATERIA FERROVIARIA OTORGADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de octubre de 2001, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo "LA SECRETARÍA", otorgó en favor del Estado de Baja California, en lo sucesivo "EL ASIGNATARIO", Título de Asignación para i) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la Vía Corta Tijuana-Tecate, ii) el permiso para prestar el servicio auxiliar de terminales de pasajeros que se indican en el anexo uno en los términos y condiciones que en este título y en el citado anexo se señalan, instrumento que en lo sucesivo se denomina "TÍTULO DE ASIGNACIÓN".

II.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta IV "México Próspero", Objetivo 4.9 considera "Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica", además de que en la Estrategia 4.9.1 prevé "Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia". Como Línea de acción para el "Sector Ferroviario", establece i) construir nuevos tramos ferroviarios, libramientos, acortamientos y relocalización de vías férreas que permitan conectar nodos del Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, ii) vigilar los programas de conservación y modernización de vías férreas y puentes, para mantener en condiciones adecuadas de operación la infraestructura sobre la que circulan los trenes y iii) promover el establecimiento de un programa integral de seguridad estratégica ferroviaria.

III.- El Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, dentro del Capítulo 2 "Sector Comunicaciones y Transportes", 2.1 Diagnóstico, 2.1.2 Problemática del sector a nivel nacional, 2.3 Objetivo, estrategias y líneas de acción, 2.3.2 Estrategias y líneas de acción, Estrategia 1.1, Línea de acción 1.1.4, prevé modernizar y ampliar la infraestructura de transportes de forma que propicie un desarrollo regional equilibrado.

IV.- Con oficio de fecha 6 de junio de 2016, el Gobierno del Estado de Baja California comunicó a "LA SECRETARÍA" que el proyecto de construcción y operación del tramo ferroviario Tecate-Ensenada, representa un proyecto estratégico contemplado en el Plan de Desarrollo de la actual administración estatal en Baja California, en virtud de los altos niveles de desarrollo económico e industrial que representa para el Estado, mismo que implica inversiones ejecutables y recuperables a largo plazo, tal y como se ha reflejado en el proyecto de Plan de Negocios correspondiente que, en cumplimiento a las propias condicionantes del Título de Asignación, ha sido elaborado por el Estado de Baja California, incluyéndose dentro del mismo la prestación del servicio público de pasajeros. Es por ello, que una de las premisas fundamentales para la realización de dicho proyecto es garantizar la ampliación de una vigencia suficiente de la Asignación antes citada que permita la recuperación de las inversiones a realizar, por lo que solicita se conceda a ese Estado de Baja California prórroga por un plazo de cincuenta años al otorgado para la vigencia de la asignación de pasajeros de la vía corta Tijuana Tecate, así como una ampliación a la exclusividad de la misma por cincuenta años, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la modificación a dicho título de asignación.

V.- Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, mediante oficio 4.3.-790/2016, del 15 de junio de 2016, "LA SECRETARÍA" comunicó a "EL ASIGNATARIO" que para el trámite de su solicitud se requería la acreditación de lo siguiente:

- Haber cumplido con las condiciones previstas en las Asignaciones que se pretende prorrogar.
- Su manifestación expresa que acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
 - Haber realizado el mejoramiento de las instalaciones y la calidad de los servicios prestados durante la vigencia de las referidas asignaciones, de acuerdo con las verificaciones sistemáticas practicadas conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad que se determinen en los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

VI.- En respuesta de lo anterior, “EL ASIGNATARIO”, presentó formalmente diversa información atendiendo los requerimientos hechos por “LA SECRETARÍA”, mediante los oficios sin número de fechas 11 de julio, 17 de agosto, 28 de septiembre y 8 de noviembre, todos del año 2016; y los oficios de 2 de enero, 13 de febrero, 27 de marzo, 9 de mayo, 19 de junio y 28 de julio, estos últimos de 2017, asimismo, manifestó su voluntad expresa para aceptar las nuevas condiciones que en su momento establezca “LA SECRETARÍA”.

VII.- “LA SECRETARÍA”, con base en el análisis de la solicitud presentada por “EL ASIGNATARIO”, así como de la documentación soporte correspondiente, emitió, a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, el Dictamen de procedencia que determina la factibilidad técnica, operativa, financiera y legal de llevar a cabo la modificación, por el que determinó que “EL ASIGNATARIO” ha cumplido con las condiciones previstas en el “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y que realizó el mejoramiento de las instalaciones y la calidad de los servicios prestados durante la vigencia de la referida asignación. Por lo que se determina procedente modificar el “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” para otorgar un nuevo periodo de exclusividad para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros por quince años contados a partir del inicio de la vigencia de la presente modificación a este “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y con las excepciones previstas en el mismo. Asimismo, respecto de la prórroga de la vigencia del Título por un periodo de treinta y seis años adicionales al original, de forma tal que la vigencia, en los términos del citado Título quedará por un total de sesenta y seis años, contados a partir del inicio de la vigencia del “TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

VIII.- La Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, mediante oficio 4.5.-010/2018 de fecha 10 de enero de 2018, manifestó que el periodo de exclusividad otorgado en todas las concesiones y asignaciones vigentes en su mayoría finalizan en un periodo aproximado de 15 años, por lo que otorgar a estos títulos de asignación un periodo de exclusividad mayor, provocaría efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia del sector, así como en las actividades económicas relacionadas, sentando además un precedente para el otorgamiento de futuras concesiones o asignaciones en el sistema ferroviario mexicano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 36, fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 6o. fracción II, 7o., 10o., 11, 14 y 30 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracción III, 13, 14, 15, 17 y 36 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4o. y 5o. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría otorga la presente modificación al “TÍTULO DE ASIGNACIÓN”, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La presente tiene por objeto incluir la definición de “Agencia” en la condición 1.1. Asimismo, modificar las condiciones 1.4., en su primer párrafo, y 5.1, en su primer párrafo, para prorrogar los términos de exclusividad y de la vigencia del Título de Asignación, para quedar como sigue:

“1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Agencia: Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario

....”

“1.4. Límites de los derechos de la asignación. El presente Título confiere derechos de exclusividad al Asignatario, para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la vía corta Tijuana-Tecate, por un periodo de quince años, contados a partir del 11 de enero de 2018.

...

...”

“5.1. Vigencia. La presente Asignación estará en vigor por **sesenta y seis años**, contados a partir del 31 de octubre del 2001.

...”

SEGUNDA. Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones restantes del “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y sus Anexos subsisten en sus términos.

TERCERA. “EL ASIGNATARIO”, acepta incondicionalmente el contenido y términos de la presente modificación al “TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

CUARTA.- La presente modificación al “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

QUINTA.- “EL ASIGNATARIO”, tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero de 2018.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por el Asignatario: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega De Lamadrid**.- Rúbrica.

(R.- 465137)

MODIFICACIÓN al Título de Asignación en materia ferroviaria otorgado el 1 de abril de 2000, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE ASIGNACIÓN EN MATERIA FERROVIARIA OTORGADO EL 1 DE ABRIL DE 2000, POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de abril de 2000, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo “LA SECRETARÍA”, otorgó en favor del Estado de Baja California, en lo sucesivo “EL ASIGNATARIO”, Título de Asignación sobre i) la vía general de comunicación ferroviaria, que corresponde a la Vía Corta Tijuana-Tecate, descrita en el Anexo uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su operación y explotación, que comprende la Vía Corta, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; ii) los bienes del dominio público que se describen en el Anexo tres, con excepción de las superficies, señaladas en el Anexo cuatro, así como su uso, aprovechamiento y explotación y; iii) la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta, instrumento que en lo sucesivo se denomina “TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

II.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta IV “México Próspero”, Objetivo 4.9 considera “Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica”, además de que en la Estrategia 4.9.1 prevé “Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia”. Como Línea de acción para el “Sector Ferroviario”, establece i) construir nuevos tramos ferroviarios, libramientos, acortamientos y relocalización de vías férreas que permitan conectar nodos del

Sistema Nacional de Plataformas Logísticas, ii) vigilar los programas de conservación y modernización de vías férreas y puentes, para mantener en condiciones adecuadas de operación la infraestructura sobre la que circulan los trenes y iii) promover el establecimiento de un programa integral de seguridad estratégica ferroviaria.

III.- El Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, dentro del Capítulo 2 “Sector Comunicaciones y Transportes”, 2.1 Diagnóstico, 2.1.2 Problemática del sector a nivel nacional, 2.3 Objetivo, estrategias y líneas de acción, 2.3.2 Estrategias y líneas de acción, Estrategia 1.1, Línea de acción 1.1.4, prevé modernizar y ampliar la infraestructura de transportes de forma que propicie un desarrollo regional equilibrado.

IV.- Con oficio de fecha 6 de junio de 2016, el Gobierno del Estado de Baja California comunicó a “LA SECRETARÍA” que el proyecto de construcción y operación del tramo ferroviario Tecate-Ensenada, representa un proyecto estratégico contemplado en el Plan de Desarrollo de la actual administración estatal en Baja California, en virtud de los altos niveles de desarrollo económico e industrial que representa para el Estado, mismo que implica inversiones ejecutables y recuperables a largo plazo, tal y como se ha reflejado en el proyecto de Plan de Negocios correspondiente que, en cumplimiento a las propias condicionantes del Título de Asignación, ha sido elaborado por el Estado de Baja California, incluyéndose dentro del mismo la prestación del servicio público de carga. Es por ello, que una de las premisas fundamentales para la realización de dicho proyecto es garantizar la ampliación de una vigencia suficiente de la Asignación antes citada que permita la recuperación de las inversiones a realizar, por lo que solicita se conceda a ese Estado de Baja California prórroga por un plazo de cincuenta años al otorgado para la vigencia de la asignación de carga de la vía corta Tijuana-Tecate, así como una ampliación a la exclusividad de la misma por cincuenta años, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la modificación a dicho título de asignación.

V.- Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, mediante oficio 4.3.-790/2016, del 15 de junio de 2016, “LA SECRETARÍA” comunicó a “EL ASIGNATARIO” que para el trámite de su solicitud se requería la acreditación de lo siguiente:

- Haber cumplido con las condiciones previstas en las Asignaciones que se pretende prorrogar.
- Su manifestación expresa que acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y
- Haber realizado el mejoramiento de las instalaciones y la calidad de los servicios prestados durante la vigencia de las referidas asignaciones, de acuerdo con las verificaciones sistemáticas practicadas conforme a los indicadores de eficiencia y seguridad que se determinen en los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

VI.- En respuesta de lo anterior, “EL ASIGNATARIO”, presentó formalmente diversa información atendiendo los requerimientos hechos por “LA SECRETARÍA”, mediante los oficios sin número de fechas 11 de julio, 17 de agosto, 28 de septiembre y 8 de noviembre, todos del año 2016; y los oficios de 2 de enero, 13 de febrero, 27 de marzo, 9 de mayo, 19 de junio y 28 de julio, estos últimos de 2017, asimismo, manifestó su voluntad expresa para aceptar las nuevas condiciones que en su momento establezca “LA SECRETARÍA”.

VII.- “LA SECRETARÍA”, con base en el análisis de la solicitud presentada por “EL ASIGNATARIO”, así como de la documentación soporte correspondiente, emitió, a través de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, el Dictamen de procedencia que determina la factibilidad técnica, operativa, financiera y legal de llevar a cabo la modificación, por el que determinó que “EL ASIGNATARIO” ha cumplido con las condiciones previstas en el “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y que realizó el mejoramiento de las instalaciones y la calidad de los servicios prestados durante la vigencia de la referida asignación. Por lo que se determina procedente modificar el “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” que comprende la extensión del plazo de exclusividad para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga por un periodo de tres años adicionales al plazo original, de forma tal que la exclusividad, en los términos dispuestos en el Título referido quedará por un total de treinta y tres años contados a partir del inicio de la vigencia del “TÍTULO DE ASIGNACIÓN” y con las excepciones previstas en el mismo. Asimismo, respecto de la prórroga de la vigencia del Título por un periodo de diecisiete años adicionales al original, de forma tal que la vigencia, en los términos del citado Título quedará por un total de sesenta y siete años, contados a partir del inicio de la vigencia del “TÍTULO DE ASIGNACIÓN”.

VIII.- La Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones, mediante oficio 4.5.-010/2018 de fecha 10 de enero de 2018, manifestó que el periodo de exclusividad otorgado en todas las concesiones y asignaciones vigentes en su mayoría finalizan en un periodo aproximado de 15 años, por lo que otorgar a estos títulos de asignación un periodo de exclusividad mayor, provocaría efectos negativos en el proceso de competencia y libre concurrencia del sector, así como en las actividades económicas relacionadas, sentando además un precedente para el otorgamiento de futuras concesiones o asignaciones en el sistema ferroviario mexicano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 36, fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 6o. fracción II, 7o., 10o., 11, 14 y 30 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracción III, 13, 14, 15 y 36 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 4o. y 5o. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría otorga la presente modificación al "TÍTULO DE ASIGNACIÓN", de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La presente tiene por objeto incluir la definición de "Agencia" en la condición 1.1. Asimismo, modificar las condiciones 1.4.2, en su primer párrafo, y 5.1, en su primer párrafo, para prorrogar los términos de exclusividad y de la vigencia del Título de Asignación, para quedar como sigue:

"1.1 Definiciones. Para efectos de la presente Asignación, se entenderá por:

Agencia: Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario

...."

"1.4.2. El presente Título confiere derechos de exclusividad al Asignatario para prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga a que se refiere el primer párrafo del numeral 1.2.3 por un periodo de **treinta y tres años** contado a partir del inicio de la vigencia del presente Título, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2.13 de la presente Asignación.

....".

"5.1. **Vigencia.** La presente Asignación estará en vigor por **sesenta y siete años**, contados a partir del 7 de abril de 2000.

..."

SEGUNDA. Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones restantes del "TÍTULO DE ASIGNACIÓN" y sus Anexos subsisten en sus términos.

TERCERA. "EL ASIGNATARIO", acepta incondicionalmente el contenido y términos de la presente modificación al "TÍTULO DE ASIGNACIÓN".

CUARTA.- La presente modificación al "TÍTULO DE ASIGNACIÓN" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

QUINTA.- "EL ASIGNATARIO", tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero de 2018.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por el Asignatario: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega De Lamadrid**.- Rúbrica.

(R.- 465138)